

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

SANTA ROSA, 23 de agosto de 2018.

VISTO:

El Anexo II de la Resolución N° 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Anexo establece los criterios y procedimientos específicos para la aprobación de los Regímenes Académicos Institucionales de los Institutos Superiores de Formación Docente y faculta a esta Dirección General a intervenir en el análisis y aprobación de los mismos;

Que la Disposición DGES N° 32/16 extiende hasta la finalización del ciclo lectivo 2017, la validez del Régimen Académico Institucional del Instituto Tecnológico de Educación Superior de Victorica, aprobado por Disposición DGESyS N° 017/13;

Que el Instituto Tecnológico de Educación Superior ha elaborado las modificaciones del Régimen Académico Institucional conforme a las Recomendaciones incorporadas en el referido Anexo, y lo ha presentado ante esta Dirección General a fin de obtener la correspondiente validez jurisdiccional, según lo establecido en el artículo 4° de la citada Resolución Ministerial;

Que, en el ámbito de esta Dirección General, se ha desarrollado un proceso de análisis y revisión de la presentación efectuada, el cual ha conducido a una reformulación de dicho Régimen Académico Institucional, cuya versión definitiva cumple con lo establecido con el artículo 2° de la citada Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DISPONE:

Artículo 1°.- Apruébase las modificaciones del Régimen Académico //

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//2.

Institucional del Instituto Tecnológico de Educación Superior de Victorica, sito en la ciudad homónima, CUE 420023800 , que se incorpora como Anexo de la presente Disposición.

Artículo 2°.- Otórgase validez jurisdiccional al Régimen Académico Institucional referido en el artículo anterior hasta la finalización del ciclo lectivo 2019, según lo establecido por el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 308/11.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, pase al Centro Provincial de Información de la Subsecretaría de Coordinación y notifíquese al Instituto Tecnológico de Educación Superior de Victorica, de la homónima ciudad, a sus efectos.-

 **DISPOSICIÓN N° 042/18.-**  
MIG/mac.-



  
Prof. MABEL IRENE GARCIA  
DIRECTORA GENERAL  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

ANEXO

**Régimen Académico Institucional**  
**Instituto Tecnológico de Educación Superior ITES Victorica**

El presente Régimen Académico Institucional regula la actividad académica del Instituto Tecnológico de Educación Superior. Para la elaboración del mismo se tuvieron en cuenta las consideraciones establecidas en el Régimen Académico Marco, trabajando en la especificación de procedimientos, requisitos, documentación a presentar y plazos de acuerdo a la temática a reglamentar.

Capítulo 1: INGRESO Y MATRICULACIÓN

Ingreso a la carrera

Art. 1.- El acceso a este Instituto de Educación Superior será de forma directa, garantizando la no discriminación y la igualdad de oportunidades. La inscripción de aspirantes se realizará en Departamento Alumnos, previa presentación de fotocopia del DNI y del Acta de Nacimiento legalizadas, constancia de estudios secundarios cursados y Ficha Única de Matriculación, dos (2) fotos carnet y una carpeta colgante. Al momento se les informará a los aspirantes los criterios y procedimientos a tener en cuenta en caso de superar las vacantes.

Art. 2.- Cuando el número de aspirantes supere las vacantes que la Dirección General de Educación Superior establezca para la carrera, se procederá al sorteo de las mismas, a fin de asegurar a todos la misma posibilidad de ingreso, dando prioridad a los aspirantes con estudios secundarios completos. Dicho sorteo se ajustará a la normativa vigente Artículo 8 del RAM y Disposición N° 054/17 de la Dirección General de Educación Superior.



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.2

Art. 3.- Aquellos aspirantes que ingresan con asignaturas pendientes de aprobación en sus estudios secundarios, son considerados alumnos provisionales.

Los mismos contarán con un plazo para acreditar sus estudios secundarios completos, hasta el inicio del cuatrimestre siguiente al ingreso a la carrera. De no cumplimentar este requisito en la fecha indicada, el alumno pierde la regularidad en la carrera y el cursado de las unidades curriculares en dicho período.

Art. 4.- Podrán ingresar a las carreras de Educación Superior los alumnos mayores de 25 años sin titulación de Nivel Secundario a partir de la Reglamentación del Art. 44 de la Ley Provincial N° 2.511.

Matriculación

Art. 5.- Una vez confirmada la lista de inscriptos, el aspirante acreditará su condición de alumno del Instituto cumpliendo el procedimiento de matriculación, previsto en el Calendario Académico para cada ciclo lectivo.

Art. 6.- La matriculación se hará efectiva con la presentación de la siguiente documentación:

- Fotocopia de estudios secundarios completos con validez nacional o constancia de título en trámite que acredite el cursado de los mismos.
- Documento Nacional de Identidad o documentación que corresponda en el caso de alumnos extranjeros.
- Ficha de Matriculación con carácter de Declaración Jurada.
- Fotocopia de Acta de Nacimiento.
- Dos (2) fotos carnet.
-  Carpeta Colgante

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.3

Art. 7.- A fin de favorecer la incorporación de los alumnos a los estudios de Nivel Superior se propondrá al inicio del ciclo lectivo una instancia introductoria a las carreras de Educación Superior. La misma tendrá carácter propedéutico y de ambientación, y se orientará, prioritariamente, a que los estudiantes:

- observen la organización y funcionamiento de la institución,
- conozcan cuestiones que definen la implementación de la carrera elegida,
- se informen del marco normativo que regula la actividad académica: Régimen Académico Institucional y Diseño Curricular del Profesorado de Educación Primaria,
- conozcan el funcionamiento del Sistema de Gestión Institucional. (SIGIS)

Capítulo 2. CONDICIÓN DE LOS ALUMNOS

Alumnos regulares

Art. 8.- Se considerará alumno regular de la carrera de Educación Superior a aquel estudiante que renueve su matriculación en cada ciclo lectivo y apruebe por año académico como mínimo dos unidades curriculares. Se excluye de esta condición el otorgamiento de equivalencias.

Art. 9.- Para ser considerados alumnos regulares de una unidad curricular, los estudiantes deberán inscribirse expresamente para cursarla, en los períodos establecidos por el Calendario Académico Institucional. Para que la inscripción tenga validez, deberá respetarse el régimen de correlatividades establecidas por el Diseño Curricular correspondiente.

Art. 10.- El alumno que pierda la condición de alumno regular deberá proceder a tramitar su reincorporación a la carrera según los procedimientos y requisitos definidos en el presente régimen: elevar nota al Consejo Institucional con el formulario creado para tal fin. El período

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.4

para presentar dicha solicitud será estipulado por el Calendario Académico Institucional.

Art. 11.- La regularidad en una unidad curricular se pierde en los siguientes casos:

- cuando el estudiante no cumplimente los requisitos de aprobación del cursado establecidos para la misma: aprobación de exámenes parciales y/o trabajos prácticos y régimen de asistencia.
- cuando no haya cumplido con las instancias de acreditación final de la unidad curricular, dentro de un plazo de dos años calendarios, y el primer llamado posterior, contados a partir de la aprobación de su cursado.

Acceso de alumnos regulares a la condición de alumno libre

Art. 12.- En las carreras de Educación Superior los estudiantes podrán optar por inscribirse en la condición de alumnos libres en las unidades curriculares del campo de la Formación General establecidas con formato de asignaturas en el Diseño Curricular de cada carrera, respetando el régimen de correlatividades correspondiente. Para ello se establecen los siguientes requisitos:

a) El estudiante deberá inscribirse como alumno libre en los periodos destinados a tal fin.

b) El alumno, para aprobar el examen final, deberá rendir una instancia de examen escrito y otra de examen oral; ambas instancias revisten el carácter de eliminatorias.

 c) El alumno rendirá con la planificación actualizada.

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//5.

Art. 13.- Los alumnos regulares podrán solicitar acceder a la condición de alumnos libres y ser evaluados como tales en los casos que se detallan a continuación:

a) cuando se interrumpa el cursado de una unidad curricular por razones de embarazo, maternidad o enfermedad de largo tratamiento; para ello el estudiante presentará certificado médico. El mismo especificará el tiempo que se ausentará de las clases. Será necesario, en estos casos, un certificado de alta médica para que el alumno pueda reintegrarse a sus actividades académicas.

b) cuando se haya completado el cursado de una unidad curricular pero la misma no haya sido acreditada dentro del plazo establecido en el artículo 40.

Estas posibilidades sólo regirán para unidades curriculares de los campos de la Formación General y de la Formación Específica; quedan específicamente excluidas las unidades curriculares del campo de la Práctica Profesional.

En estos casos la modalidad de acreditación consistirá en una instancia de examen escrito y otra oral.

Acceso extraordinario a la condición de alumno libre

Art. 14.- Cuando un estudiante presente dificultades extraordinarias, a saber: accidente personal, turnos de control para enfermedades de largo tratamiento, problemas de salud del hijo recién nacido, atención de familiar directo, podrá solicitar acceder a la condición de alumno libre, cuya aceptación quedará a consideración del Consejo Institucional. Esta posibilidad sólo podrá ser otorgada para las unidades curriculares citadas en el artículo 13, sin exceder las dos unidades curriculares por año académico. En este caso el estudiante deberá cumplir con los requisitos citados en el artículo anterior.

Art. 15.- El estudiante deberá inscribirse en cada una de las unidades curriculares que aspira a cursar como alumno regular o condicional y en aquellas en que solicita acceder a la condición de libre. La inscripción se



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
***Dirección General de Educación Superior***

//.6

realizará en Departamento de Alumnos en el periodo establecido por el Calendario Académico Institucional, respetando el régimen de correlatividades establecido por el Diseño Curricular. (Cabe aclarar que la inscripción como alumno libre se realiza en los tiempos previstos para tal fin, el procedimiento es igual que para la inscripción como alumno regular y/o condicional.)

Alumnos condicionales y oyentes

Art. 16.- La Dirección del Instituto podrá habilitar en forma excepcional, la condición de alumno condicional para el cursado de alguna unidad curricular. Podrán encuadrarse en esta situación solo aquellos alumnos que adeuden el cursado y/o aprobación de una unidad curricular que pueda rendirse en forma libre, o en aquellos casos que hayan cursado la unidad correlativa pero adeuden aun la acreditación final de la misma.

Art. 17.- El plazo para regularizar la situación de alumno condicional no deberá superar la realización del primer parcial y/o el periodo de exámenes especiales previsto para los meses de abril o setiembre. La solicitud de dicha condición se realizará por medio de una nota dirigida a la Dirección del Instituto con quince (15) días de anticipación al período de matriculación.

Art 18.- La Dirección del Instituto podrá habilitar la condición de alumnos oyentes en algunas unidades curriculares ante pedidos específicos y en el marco de las posibilidades institucionales. La solicitud de dicha condición será dirigida al Departamento Alumnos en el periodo previsto por el Calendario Académico Institucional, para las inscripciones a las unidades curriculares y será el Consejo Institucional previo acuerdo con el docente de la unidad curricular, quien defina la situación.

 Dispositivos de acompañamiento a los estudiantes

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
***Dirección General de Educación Superior***

//.7

Art. 19.- Los estudiantes tendrán la oportunidad de cursar circuitos formativos opcionales cuando sea necesario el acompañamiento a su trayectoria formativa. Estos dispositivos tendrán como finalidad la formación, el acompañamiento en tareas pedagógicas y administrativas y el seguimiento de las trayectorias estudiantiles de los alumnos, a través del personal, alumnos avanzados, y/o programas de apoyo pedagógico, tutorías, etc.

Capítulo 3: CURSADO y ASISTENCIA

Calendario Académico Institucional Anual

Art. 21.- El Instituto definirá anualmente su Calendario Académico institucional sobre la base de lo establecido por el Calendario Escolar provincial, y lo presentará para su conocimiento y consideración ante la Dirección General de Educación Superior. Se garantizará la difusión y publicidad del mismo entre todos los miembros del Instituto, para conocimiento de los períodos de matriculación e inscripción, horarios de clase, cronogramas de exámenes, y otros aspectos organizativos.

Cursado de unidades curriculares

Art. 22.- Los requisitos para el cursado de cada unidad curricular de las carreras de Educación Superior serán definidos por cada docente con acuerdo del Consejo Institucional, respetando lo establecido por el respectivo Diseño Curricular en cuanto a su formato y otras características y por el presente reglamento. Estos requisitos incluirán como mínimo dos instancias de evaluación parcial (en las unidades curriculares cuatrimestrales) y tres (en las anuales), con sus correspondientes instancias de recuperación; y deberán ser expresamente comunicadas a todos los alumnos inscriptos en las mismas, a través de la planificación de la cátedra.

Art. 23. El docente a cargo de una unidad curricular podrá sumar a las instancias de evaluaciones parciales, trabajos prácticos presenciales y/o

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.8

domiciliarios, propuestas digitales, entre otras modalidades, las cuales deberán constar en la planificación de la cátedra y ser comunicadas a todos los alumnos inscriptos en el cursado de dicha unidad curricular.

Art. 24.- Para aprobar el cursado de una unidad curricular de las carreras de Educación Superior, el alumno deberá además reunir un mínimo del 70 % (setenta por ciento) de asistencia, contado sobre el total de clases efectivamente dictadas, sin perjuicio de lo que se determine específicamente en referencia al campo de la Práctica Profesional.

Inasistencias

Art. 25.- Cuando la inasistencia del estudiante coincida con la fecha de una evaluación parcial deberá ser justificada dentro de las 48 hs al momento de realizarse la misma. Si por alguna causa justificada no pudiera acercarse al ISFD, se aceptará una comunicación por escrito vía mail y/o mensaje a través de la plataforma virtual. De no cumplirse este requisito el estudiante pasará directamente a la instancia de recuperatorio.

Art. 26.- Se consideran situaciones excepcionales para el régimen de inasistencias: fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar consanguíneo, enfermedades crónicas del alumno con previa presentación de historia clínica certificada por el profesional correspondiente.

Art. 27.- Cuando un alumno pierda la regularidad en una unidad curricular, salvo lo establecido en el artículo 12, 13 y 14, deberá proceder a cursarla nuevamente. El porcentaje de asistencia siempre será del 70 %, salvo en las situaciones nombradas en el Artículo 13, en cuyo caso, el Consejo Institucional, puede considerar un 50% de asistencia.

 Equivalencias

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.9

Art. 28.- Se podrán otorgar equivalencias de unidades curriculares (en forma total o parcial) de acuerdo a lo establecido por la Disposición DGES N° 53/16 , cuando se acrediten estudios parciales de otras carreras de Educación Superior, aprobados en los últimos cinco años, cuando las unidades curriculares aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a quince años.

Art. 29.-Las equivalencias entre unidades curriculares (de igual o semejante denominación) del campo de la Formación General de carreras de Formación Docente que posean Diseño Curricular Jurisdiccional se otorgarán de manera directa.

Art. 30.-La institución establece los siguientes procedimientos generales y plazos para el otorgamiento de equivalencias, asegurando la intervención de los docentes a cargo de la unidad curricular y del Consejo Consultivo:

- El alumno que desee solicitar equivalencia de una unidad curricular deberá completar una planilla de solicitud en Departamento Alumnos que luego se remitirá al Consejo Consultivo. Adjuntará a la misma, fotocopia de certificado analítico respectivo y programa de la unidad curricular aprobada, emitido por el Instituto de origen, con el aval de las autoridades ministeriales correspondientes. La misma será autenticada y/o sellada por autoridad competente de la institución en la que se aprobó la unidad curricular.
- La solicitud de equivalencias se realizará en las fechas estipuladas en el Calendario Académico Institucional.
- El profesor a cargo de la unidad curricular, con la intervención del Consejo Institucional dispondrá de un tiempo para hacer la devolución correspondiente, según lo previsto por el Calendario Académico Institucional.
- En el caso de que la unidad curricular de origen tenga una calificación menor a 6 (seis), la misma será homologada a la nota mínima de aprobación establecida por el presente régimen.



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//10.

Pases directos

Art. 31.- Los pases directos se otorgarán exclusivamente entre instituciones de Educación Superior de la provincia de La Pampa que dicten la misma carrera con igual Diseño Curricular, con intervención previa de la autoridad de aplicación. Para solicitarlos se deberá presentar el certificado analítico incompleto respectivo, emitido por el Instituto de origen, con el aval de las autoridades ministeriales correspondientes, según se expresa en la normativa vigente Disposición DGES N° 53/16.

Capítulo 4: EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Evaluación de unidades curriculares

Art. 32.- La evaluación dará cuenta de un proceso formativo permanente, y cumplirá con funciones de diagnóstico, seguimiento, acreditación y autoevaluación. Cada unidad curricular deberá explicitar en su programación los criterios de evaluación y los momentos destinados a valorar las intenciones educativas formuladas en la propuesta de enseñanza y en el marco del respectivo Diseño Curricular. Los dispositivos de evaluación deberán adecuarse al tipo de formato de la unidad curricular y asegurar modalidades de devolución de los resultados a los estudiantes.

Art. 33.- Las evaluaciones parciales de cada unidad curricular serán archivadas en la sección de alumnos, por un tiempo máximo de tres años, pasado el cual, se destruirán.

Sistema de calificación

Art. 34.- El sistema de calificación será numérico, con una escala del 1 (uno) al 10 (diez), en números enteros. Se aplicará en todas las instancias de evaluación (parcial o final), considerando al 6 (seis) como nota mínima de aprobación. Cuando se aplique el artículo 47 del presente Régimen, las notas



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
***Dirección General de Educación Superior***

//11.

obtenidas no serán promediadas, y se acreditará con el número entero igual o mayor a 8 (ocho).

Acreditación de unidades curriculares para alumnos regulares

Art. 35.- Al momento de la acreditación, el alumno dará cuenta de los resultados del proceso de aprendizaje que ha llevado adelante en los términos y condiciones propuestos en el recorrido formativo de las distintas unidades curriculares, y según las pautas previstas en el Diseño Curricular correspondiente.

Art. 36.- El/la alumno/a deberá cumplir con los requisitos de cursado para la acreditación de una unidad curricular, así como también con los procedimientos administrativos previstos en el presente régimen. Cada unidad curricular incluirá una instancia de evaluación final integradora, que asumirá alguna de las siguientes modalidades: examen ante tribunal, coloquio, trabajo práctico escrito (con o sin defensa), producción artística o tecnológica, u otra que se adapte al formato previsto para la unidad curricular.

Art. 37.- Las unidades curriculares que conforman el Plan de Estudios del Profesorado deberán organizarse en los formatos de Asignatura, Seminario, Taller, Trabajo de Campo y Prácticas Docentes; según lo establece el Diseño Curricular. Por lo cual cada una asume formas de cursado, acreditación y evaluación diferentes.

Art. 38.-

a) En las unidades curriculares con formato Asignatura el/la estudiante deberá acceder a instancias de evaluaciones parciales y finales ante mesa examinadora con tribunal. Cada docente en el marco de su libertad de cátedra podrá habilitar la opción de promoción directa sin examen final para los alumnos regulares, y establecer sus requisitos en su programación. Quedan exceptuados de estas condiciones aquellos estudiantes que hayan cumplido con lo establecido el Artículo 29 del presente Régimen Académico Institucional.



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//12.

b) En las unidades curriculares organizadas con formato de Seminario, el/la alumno/a deberá acreditarlas con una presentación que dé cuenta de lo abordado en la cursada en algunas de las modalidades expresadas en el artículo 36 y con defensa oral ante el docente a cargo.

c) En las unidades curriculares con formato Taller se deberá acceder a instancias parciales y una instancia de evaluación integradora, de carácter individual o colectivo, consistente en la elaboración de proyectos pedagógicos, monografías o informes de casos, construcción de materiales para la enseñanza entre otras, sobre la cual se hará una defensa oral dentro de la cursada y tendrá las características de un coloquio. El alumno que deba reformular y/o completar el trabajo integrador o la defensa oral no alcance la aprobación, tendrá aprobada la cursada y rendirá la defensa de su trabajo ante un tribunal en los períodos de examen.

d) En las unidades curriculares de Práctica docente, el alumno deberá aprobar las instancias de evaluación parcial y presentar un trabajo final integrador o portfolio, que deberá defender ante un tribunal en los periodos de examen previstos para tal fin. Estos requisitos deberán ajustarse a los dispositivos pedagógicos y administrativos estipulados, que figuren en el Reglamento Institucional de Prácticas y Residencias, con base en la Resolución MCE N° 2189/15.

Art. 39.- En la instancia de evaluación final se definirá la calificación final de la unidad curricular, la cual será debidamente registrada y tendrá en cuenta el proceso de aprendizaje desarrollado durante el cursado.

Art. 40.- El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los alumnos regulares se extiende hasta la finalización del primer período de evaluación final posterior al cumplimiento de dos años calendarios, contados a partir de la finalización y aprobación de su cursado.



Acreditación de unidades curriculares para alumnos libres

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//13.

Art. 41.- Las modalidades y requisitos de acreditación para los alumnos libres corresponden a las citadas en los Artículos 12 y 13.

Art. 42.- El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los alumnos libres en las Carreras de Educación Superior se extiende hasta la finalización del primer período de evaluación final posterior al cumplimiento de un año calendario, contado a partir de:

- su inscripción, para los comprendidos en los artículos 12 y 14;
- el alta médica, para los comprendidos en el artículo 13 inciso a)

Cumplido el plazo citado, el alumno deberá proceder a cursar la unidad curricular en condición de regular, a excepción de aquellos casos en los que la unidad curricular admita la condición de libre. (Artículo 12)

Periodos de evaluación final

Art. 43.- El presente Régimen Académico respecto de la evaluación final, se enmarca en lo dispuesto en el Régimen Académico Marco RAM. Los períodos de examen se realizan en los siguientes meses y condiciones:

PERÍODO	DESTINATARIOS	OBSERVACIONES
FEBRERO	Todos los estudiantes	Sin actividades.
MARZO	Todos los estudiantes.	Con suspensión de actividades.
ABRIL	Todos los estudiantes.	Sin suspensión de actividades.
JULIO	Todos los estudiantes.	Sin actividades.
SEPTIEMBRE	Todos los estudiantes.	Sin suspensión de actividades.
DICIEMBRE	Todos los estudiantes.	actividades.



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//14.

Art. 44.- El Instituto recurrirá a criterios organizativos amplios al momento de ordenar los periodos destinados a la evaluación final, que contemple desdoblamiento de mesas, publicación del cronograma con suficiente antelación u otros.

Art. 45.- El estudiante deberá inscribirse en las distintas unidades curriculares para rendir examen con tribunal en las fechas establecidas a tal fin por el Calendario Académico Institucional.

Art. 46.- Una vez conformado el tribunal de evaluación el estudiante debe cancelar su inscripción a la mesa examinadora, cuando no pueda asistir a la misma. El plazo máximo para dicha cancelación es de 48 hs hábiles previas a la fecha del examen. De no cumplimentar este requisito el alumno será suspendido en el siguiente llamado de exámenes. Se considerará lo expresado en el Artículo 24, en cuanto al tiempo para informar la ausencia, pensando en imprevistos.

Promoción directa

Art. 47.- Para las unidades curriculares cuya modalidad de acreditación establecida en este régimen sea el examen final ante tribunal, el instituto podrá habilitar la opción de promoción directa sin examen para los alumnos regulares.

Art. 48.- La acreditación por promoción directa sin examen final tendrá como requisitos mínimos, la aprobación de todas las instancias de evaluación en proceso, previstas por la cátedra, con una calificación igual o mayor a 8 (ocho) sin instancias de recuperatorios y dando cumplimiento a una asistencia igual o mayor al 80 % (ochenta por ciento), contado sobre el total de clases efectivamente dictadas. Se podrá solicitar además la realización de un trabajo final integrador.

 Instancias de seguimiento a los estudiantes

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.15

Art. 49.- El Instituto preverá instancias de seguimiento pedagógico y administrativo, a fin de acompañar y sostener la trayectoria formativa de los alumnos regulares que han cursado pero aún no han acreditado alguna unidad curricular y de los alumnos libres, prestando particular atención a aquellos encuadrados en el inciso a) del artículo 13. Para ello también recurrirá a acciones tutoriales y de apoyo, de acuerdo con los recursos existentes.

Capítulo 5: FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA

Art. 50.- La inscripción de aspirantes para las acciones de Formación Docente Continua se realizará en los plazos definidos por el Instituto y respetando -en cuanto a sus destinatarios- los requisitos y cupos establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Educación.

Art. 51.- La condición de alumno de una acción de Formación Docente Continua se mantiene en la medida en que se cumplan los requisitos de cursado y asistencia establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Educación. En el ámbito de la Formación Docente Continua sólo podrá existir la categoría de alumnos regulares.

Art. 52.- Los requisitos para el cursado de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua serán establecidas explícitamente en el proyecto aprobado por el Ministerio de Educación y deberán ser expresamente comunicadas a todos los inscriptos en las mismas. Para aprobar el cursado de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua, el alumno deberá además reunir un mínimo del 70 % (setenta por ciento) de asistencia a las instancias presenciales

Art. 53.- No podrán otorgarse equivalencias de ningún tipo en el ámbito de la Formación Docente Continua

Art. 54.- En las acciones de Formación Docente Continua regirá el sistema de calificación establecido en el Artículo 33, salvo que el proyecto

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//16.

específico aprobado por el Ministerio de Educación establezca un sistema de calificación alternativo no numérico, que resulte más adecuado a las características de dicha oferta.

Art. 55.- Los requisitos para la acreditación de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua serán establecidas explícitamente en el proyecto aprobado por el Ministerio de Educación y deberán ser expresamente comunicados a todos los inscriptos en las mismas.

En todos los casos incluirán una evaluación final integradora, de carácter presencial, la cual conducirá a la definición de una calificación final individual, que será debidamente registrada.

Capítulo 6: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 56.- En el caso de cierre de carreras, cambio de planes de estudio o carreras implementadas por una cantidad limitada de cohortes, la autoridad de aplicación podrá ampliar el plazo máximo para la finalización de estudios con los planes en vigencia y adoptar las estrategias pedagógicas y administrativas necesarias para acompañar y sostener la trayectoria formativa de los alumnos afectados por estas situaciones, a fin de favorecer la conclusión de sus estudios.

Art. 57.- Cuando se proceda a la modificación de un plan de estudios, la autoridad de aplicación establecerá un cuadro de equivalencias entre el plan anterior y el nuevo, que facilite el tránsito entre ambos, contemplando los objetivos de la formación. Esta tarea podrá ser delegada a cada instituto (cuando el plan anterior corresponda a un Diseño Curricular institucional).

Art. 58.- En los casos de carreras aprobadas por una cantidad limitada de cohortes no será de aplicación el artículo 13 inciso b).



ANEXO A LA DISPOSICIÓN N° 042/18.-

MIG/mac.-





Prof. MABEL IRÉNE GARCÍA  
DIRECTORA GENERAL  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN